

CSJ 1274/2003 (39-A) “Asociación Superficiarios de la Patagonia c/ Y.P.F. S.A. y otros s/ daño ambiental”, del 30 de diciembre de 2014.

DAÑO AMBIENTAL - COMPETENCIA FEDERAL - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - MEDIO AMBIENTE

A los fines de determinar el carácter federal en los casos de daño ambiental, resulta necesario demostrar con el grado de verosimilitud suficiente que la denuncia importa que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales y dicha convicción debe necesariamente surgir de los términos en que se formule la demanda y de los estudios ambientales que se acompañen como prueba o en su defecto, de alguna otra evidencia que demuestre la verosímil afectación de las jurisdicciones involucradas.

DAÑO AMBIENTAL - COMPETENCIA FEDERAL - DERECHO PUBLICO LOCAL

Le asiste razón a las provincias citadas cuando dicen que no todo lo que es daño ambiental colectivo en la región es de carácter interjurisdiccional, ya que los supuestos casos de daño ambiental colectivo de alcance o afectación local derivados de la actividad hidrocarburíferas son problemáticas exclusivas del derecho público provincial.

DAÑO AMBIENTAL - COMPETENCIA FEDERAL - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA – PROVINCIAS

Por tratarse de un "litigio prolongado", el desprendimiento competencial absoluto o declinación total en un caso de daño ambiental exige la certeza de que no concurren elementos justificativos de la jurisdicción federal, dado que una declaración de esa especie ocasionaría un alto costo procesal al fraccionar la causa en tantas jurisdicciones locales como provincias cuyos territorios se encuentran alcanzados por el daño invocado.